

896



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO MARBOT, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

México, D. F. a 04 de noviembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de noviembre de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LEAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2011 Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO MARBOT, S.A de C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, por medio del cual el representante legal de la empresa GRUPO MARBOT, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T25-2011, para la adquisición de bienes de inversión, específicamente respecto de la partida 38, clave 533 786 0034; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998 Tesis VI, 2º J/29, Página 599

Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

2.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/10763 de fecha 22 de septiembre de 2011, recibido la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7053/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, manifestó que con la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR040-T25-2011, si causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público porque no se daría continuidad a los esquemas de vacunación a la población susceptible y no se cubrirían las metas programáticas comprometidas, además que se afectaría uno de los principales eslabones de la cadena de frío a nivel local, ya que la adquisición de los refrigeradores para Vacunas, serán destinados a las Unidades Médicas Rurales, con la finalidad de asegurar que los productos biológicos se almacenen en un equipo que por sus características es normado para su guarda, garantizándose que las vacunas se mantengan dentro de las temperaturas establecidas y además conserven su poder inmunológico, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/7076/2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T25-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/10763 de fecha 22 de septiembre de 2011, recibido la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7053/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, informó que el contrato se encuentra en proceso de formalización, así mismo informó lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7077/2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, le dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por escrito de fecha 29 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implican que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599

- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/11257 de fecha 03 octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7053/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

- 6.- Por proveído de 11 de octubre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las de el Área Convocante, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7122/2011 de fecha 11 de octubre de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes; -----
- 8.- Por escrito de 18 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa FEHLMEX, S.A de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 4 -

obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación *El Juez no está obligado a transcribirlos* invocada con antelación -----

9.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado a la empresa GRUPO MARBOT, S.A. DE C.V., en su carácter inconforme, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que desahogó el mismo fuera del término legal concedido para ello lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que presentó escrito de fecha 24 de octubre de 2011, por el cual hizo diversas manifestaciones, no obstante el término para presentar alegatos corrió del día 17 al 19 de octubre de 2011, ya que fue notificado el día 14 del mismo mes y año -----

10.- Por proveído de 24 de octubre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 02 de septiembre de 2011 de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T25-2011. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que su mandante cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, sin que el órgano convocante y revisor de los mismos haya notificado a su poderdante ninguna falta, omisión ni irregularidad respecto de todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, no obstante en dicho oficio consta la decisión de la convocante en adjudicar la partida 38 a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V. sustentando su decisión en que la propuesta económica presentada por la misma era la más baja, no -----

879

RESOLUCIÓN PÚBLICA

*[Handwritten marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 5 -

obstante que aparentemente FEHLMEX, S.A. DE C.V. cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, tal supuesto es falso.

Que es el caso que tal y como consta en el expediente de la licitación FEHLMEX, S.A. DE C.V., afirmó que posee la calidad de fabricante de los refrigeradores objeto de la partida 38 de la multicitada licitación, sin que obre en dicho expediente, documento auténtico alguno con el que dicha mercantil haya acreditado tener el carácter de fabricante, con el que se ostentó, por lo tanto, al no estar acreditada dicha calidad de fabricante, no era dable el reconocerle tal atributo, por lo que conforme a las bases del concurso, estaba obligado a presentar carta del fabricante en la que se responsabilizara de que en el caso de resultar adjudicado, para el equipo médico que entregara al instituto, no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente, en términos del anexo 9 de la convocatoria lo que no hizo, y al haberlo omitido FEHLMEX, S.A. DE C.V., debió haber sido descalificada.

Que no acredita ser el fabricante de los refrigeradores ni este carácter se puede desprender y mucho menos tener por acreditado con los certificados ISO 13485:2003 y 9001:2008, que presentó en su propuesta técnica para este efecto, dado que el primero de ellos (ISO 13485:2003) a nombre de FEHLMEX, S.A. DE C.V. número GS-0001/2011 tiene de cumplimiento la norma UNE-EN ISO 13485:2004.

De lo que se desprende por una parte que FEHLMEX, S.A. DE C.V., no manufactura refrigeradores sino únicamente equipos esterilizadores, lámparas quirúrgicas y de emergencia, lava cómodos, mesas quirúrgicas, mobiliario médico, hospitalario y equipo de diagnóstico y por la otra que solamente es distribuidor de refrigeradores, congeladores biomédicos, y de laboratorio para la preservación de productos biológicos y medicamentos, lo que conforma que en términos de la base 6 fracción I inciso G y artículo 32 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, FEHLMEX, S.A. DE C.V., esta obligado a presentar la carta del fabricante de los refrigeradores que en su caso distribuye y al no haberlo hecho es evidente que no cumplió con las bases de la licitación por lo que debió haber sido descalificado y desde luego no debió de haberse adjudicado el contrato respectivo.

Que el certificado S 951042850, aparentemente expedido a nombre de FEHLMEX, S.A. DE C.V. no puede proveer certeza jurídica ni fáctica sobre su autenticidad ya que proviene de un tercero ajeno a la licitación y no se encuentra robustecido ni sustentado con ninguna otra documental auténtica de la que se pueda desprender la certeza jurídica requerida de dicho certificado; menos aún cuando el mismo número de certificado expedido por la misma certificadora se encuentra emitido también a nombre de la empresa INDUSTRIAL MECANICA FIRUZ, duplicidad que por la propia naturaleza de los certificados ISO no puede ser factible dado que, cada certificado personalizado por el número del mismo únicamente puede corresponder a una sola empresa; consecuentemente tampoco con el certificado de mérito, suponiendo que fuese auténtico, no acredita que FEHLMEX, S.A. DE C.V. sea fabricante de los refrigeradores licitados, por lo que estaba obligado a anexar con su propuesta técnica la carta del verdadero fabricante a que se refieren las bases y que ha sido precisada anteriormente; y al no haberla anexado es inconcuso que la adjudicataria no cumplió con las bases de la licitación, por ende no debió favorecer el fallo amén de que por ese mismo incumplimiento debió ser descalificado.

Que como consta en las bases de la licitación pública en la que surge el acto motivo de esta inconformidad se estableció con claridad meridiana que para efectos de dicha partida, pero en todo caso, en el supuesto de que no lo fueren, debían ineludible y necesariamente poner en conocimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 6 -

del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no son fabricantes, aún cuando fuesen comercializadores o distribuidores de dichos bienes estando obligados a presentar una carta, en base del punto 6 fracción I inciso G de las bases, del productor fabricante de dichos bienes en la que éste se declara consiente de las bases y exigencias de las mismas y, de manera fundamental, se responsabilizara de la calidad, funcionamiento y en su caso reparación y/o reposición de los bienes licitados, compromiso que se entiende ineludible más aún en tratándose de bienes para el servicio público y de beneficio directo a la sociedad. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad: ----**

Que la contratante no estableció como requisito acreditar mediante documento el carácter de fabricante como pretende la inconforme se acredite, ya que la empresa GRUPO MARBOT, S.A. DE C.V., escudándose en lo establecido en los incisos G y R del numeral 6 fracciones I y II respectivamente, pretende hacer ver que se debió verificar el carácter de fabricante de la empresa ahora tercero perjudicada, siendo esta situación carente de derecho; pues basta con la lectura de lo establecido en los numerales antes citados, para advertir que en ninguno de ellos se requirió acreditar mediante documental alguna el carácter de fabricante. -----

Que contrario a lo manifestado por la ahora inconforme, la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., si cumplió con los requisitos establecidos en la fracción I incisos G y R del punto 6 de las bases de la licitación que nos ocupa, aunado al hecho de que existen además de los documentos mencionados por el inconforme, otras documentales presentadas por la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., con las que acredita su calidad de fabricante del bien correspondiente a la partida 38. -----

Que resulta errónea la manifestación vertida por la inconforme, ya que si bien es cierto que dentro de las bases o convocatorias de mérito, se solicita diversa documentación legal, administrativa y técnica que permita a cada licitante ser evaluado conforme a sus características propias, también lo es que dentro del expediente administrativo presentado por la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., dentro de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T25-2011, obra a foja 66 formato carta relativa al punto 6.1 incisos G), 6.11 inciso R) descartando con ello, las manifestaciones vertidas del inconforme respecto a que no lo hizo y al haberlo omitido. -----

Que dentro del expediente presentado por la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., se observa a foja 72 que la misma es fabricante nacional de los bienes en este caso "REFRIGERADOR PARA VACUNAS DE 10 PIES". -----

Que no se requirió acreditar mediante documento el carácter de fabricante, y aunado a que ha quedado acreditado que de las diversas documentales que integran la proposición de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., se advierte que dicha empresa manifiesta el citado carácter, considerando el certificado ISO 9001 2008 emitido por TUV SUD AMERICA número de certificado S 951042580, expedido a nombre de FEHLMEX, S.A. DE C.V., de donde se puede observar que es un documento que certifica a dicha empresa a un sistema de administración de calidad de acuerdo ISO 9001.2008 teniendo un alcance de aplicación en el sistema de administración de calidad la manufactura a refrigeradores. -----

**Los razonamientos expuestos por la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado: -----**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

204

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Que la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V. presentó la carta solicitada en el punto 6.II letra R de la convocatoria, por virtud del cual se manifestó que el equipo médico que se entregara al insituto, no tiene ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente, en términos del anexo 9 de la convocatoria, por lo tanto la adjudicación que hizo la convocante a FEHLMEX, S.A. DE C.V. respecto de la partida 38, se debió a que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, así como haber ofertado el precio más bajo -----

Que FEHLMEX, S.A. DE C.V., es titular de los certificados, ISO 9001 2008 e ISO 13485 2004 y en la letra ó apartado A se hace constar el objeto de estos, por lo que contrario a lo que asentó la impetrante, si se acreditó la calidad de fabricante, desde el momento en que la propuesta técnica se le integró el documento requerido en el punto 3.1 de la convocatoria, relativo al Certificado de Calidad ISO 13485:2004 el cual en la letra ó apartado A se precisa que FEHLMEX, S.A. DE C.V., esta facultada para diseñar y manufacturar mobiliario médico y hospitalario, por lo que se adjuntaron a su propuesta los registros sanitarios en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 376 de la Ley General de Salud -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación -----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 12 de septiembre de 2011, relativas a escritura número 28,969 de fecha 15 de abril de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 71 de México, Distrito Federal, acuse del escrito de fecha 12 de septiembre de 2011, Expediente del proceso de licitación LA-019GYR040-T25-2011, en el que consta la licitación publicada, sus bases, la propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., relacionados con los motivos de inconformidad en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia -----
  - b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de octubre del 2011 que obran de fojas 101 a la 834 del expediente en que se actúa, relativas a Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T25-2011 convocada para la adquisición de Bienes de Inversión; Acta correspondiente a la celebración de la Junta de Aclaraciones de fecha 09 de agosto de 2011, Acta correspondiente al evento de presentación de propuestas y apertura de proposiciones, de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de agosto de 2011, Acta correspondiente al diferimientode comunicación del Fallo de la convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 29 de agosto de 2011; Acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 02 de septiembre de 2011; propuestas de la empresas FEHLMEX, S.A. DE C.V. -----
  - c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de fecha 29 de septiembre de 2011 relativas a: Testimonio notarial número 138 120 de fecha 19 de marzo de 1991; todo lo actuado en el expediente de la Licitación Pública Internacional número LA-019GRY040-T25-2011, en todo lo que le favorezca, todo lo actuado en el expediente de inconformidad número IN-151/2011, en todo lo que le favorezca y presuncional legal y humana -----



qe<sup>2</sup>

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el representante legal de la empresa GRUPO MARBOT, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de fecha 24 de agosto de 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la determinación de adjudicar la partida 38, clave SA1.533.786.0034, a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 02 de septiembre de 2011, se ajustó a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expongan las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ....

"Artículo 81 - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de octubre de 2011, en específico del acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019G/R040-T25-2011, de fecha 2 de septiembre de 2011, visible a fojas 661 a 718 de los presentes autos administrativos, se advierte que el Área Convocante determinó adjudicar la partida 38 a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL DIFERIMIENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO LA-019G/R040-T25-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL EJERCICIO 2011, DEL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES

En la Ciudad de México distrito federal, siendo las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil once, se reunió en el auditorio de la coordinación técnica de adquisición de bienes de inversión y activos, ubicado en la calle de Durango

-----FALLO-----

PRIMERO - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS Y VERIFICANDO QUE CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y COMPROBANDO QUE EL IMPORTE OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

904

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN, Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA LA ENTIDAD, PROCEDIÉNDOSE A ADJUDICAR CONFORME A LOS CUADROS ADJUNTOS A LA PRESENTE PARA EL PROCEDIMIENTO BINARIO.

CUADRO DE ADJUDICACIÓN LA-019GYR040-T25-2011

Table with columns: Cantidad, Precio Unitario en M.N. SIN IVA, Importe Total en M.N. SIN IVA, Descripción, SAL, PREI, Partida, and Columna. It lists various medical equipment items like microscopios, unidades de ultrasonido, and bombas de infusión.



Del contenido del acta del evento de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante estableció que con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez analizadas las propuestas técnica y económicas de las empresas y verificando que cumplen cabalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria, procedió a adjuntar el cuadro de adjudicación, en el cual determinó adjudicar la partida 38 clave 533 786 0034 a la empresa FEHLMEX, S A DE C.V.; adjudicación se encuentra ajustada a derecho, puesto que de las documentales que integran los presentes autos, se advierte que el citado licitante dio cumplimiento a lo establecido a los requisitos establecidos en la licitación que nos ocupa específicamente lo concerniente en el punto 6 fracción I inciso G) y fracción II inciso R) de la convocatoria de la licitación de mérito, mismo que se transcribe en los siguientes términos: -----

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN DE PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y, ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

951  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 10 -

I.-DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. (aplica en la o las partidas en las que desee participar)

- G) Escrito del fabricante en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, para el equipo médico que entregará al Instituto, no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente, en términos del Anexo Número 9 (Nueve) de la presente convocatoria. (en tratándose de distribuidores, de igual forma deberán presentar escrito del fabricante)

II.-DOCUMENTACION TECNICA. (aplica en cada una de las partidas en las que participe)

- R) Escrito del fabricante en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado el equipo médico que se entregará al Instituto será nuevo, de reciente fabricación y corresponde a las especificaciones técnicas del Anexo Número 3 (tres) de esta convocatoria y lo estipulado en la junta de aclaración a las bases, en términos del Anexo Número 9 (Nueve);(en tratándose de distribuidores, de igual forma deberán presentar escrito del fabricante)

Numeral en el que se desprende con toda precisión, que los licitantes debían incluir en la presentación de su propuesta técnica, escrito del fabricante en los que manifieste en caso de resultar adjudicado para el equipo médico que entregará al Instituto, que no existe restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente, conforme al anexo 9 de la convocatoria, y que será nuevo de reciente fabricación y corresponde a las especificaciones técnicas del anexo 3 de la convocatoria, transcribiendo para mejor referencia el anexo 9 de la convocatoria, en los términos siguientes -----

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6.I INCISOS, G), 6.IIINCISO R),

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
CONVOCANTE

(\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_ ) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA (\_\_\_\_ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA \_\_\_\_ ), Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6 I Y 6 II "PROPUESTA TÉCNICA" INCISOS G), R) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO \_\_\_\_\_, MANIFIESTO LO SIGUIENTE.

- G) Escrito del fabricante en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, para el equipo médico que entregará al Instituto, no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente. (en tratándose de distribuidores, de igual forma deberán presentar escrito del fabricante)
- R) Escrito del fabricante en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado el equipo médico que se entregará al Instituto será nuevo, de reciente fabricación y corresponde a las especificaciones técnicas y lo estipulado en la junta de aclaración a las bases en tratándose de distribuidores, de igual forma deberán presentar escrito del fabricante)

LUGAR Y FECHA

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

En el caso que nos ocupa de los documentos que conforman la propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., que al efecto remitió la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, visibles a fojas 786 del expediente en que se actúa, se encuentra la documental consistente en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

986

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 11 -

Anexo Número Nueve de la empresa adjudicada en el que se contiene el cumplimiento a los requisitos a que se hace referencia en el punto 6 fracción I inciso G) y fracción II inciso R) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, documental que para pronta referencia se transcribe en los términos siguientes:



**FEHLMEX S.A. de C.V.**

FABRICANTE DE EQUIPOS PARA HOSPITALES LABORATORIOS

ANEXO NUMERO (NUEVE)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6.1 INCISOS G) Y 6.11 INCISO R)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION  
DE DELEGACIONES UNIDAD DE ADMINISTRACION  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS COORDINACION  
TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS  
DIVISION DE EQUIPO MOBILIARIO MEDICO  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR040-T25-2011  
P R E S E N T A

LIC. GABRIEL GONZALEZ MENDOZA, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE FEHLMEX, S.A. DE C.V. EN TERMINOS DE LOS NUMEROS 6.1 Y 6.11 INCISOS G) Y R) DE LAS BASES DE EXAMEN DE OFERTA PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR040-T25-2011 (Anexo II)

VERSION PUBLICA

MEXICO DE LA 19 DE AGOSTO DE 2011

[Redacted signature area]

REPRESENTANTE LEGAL

Documental a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la

Q



del

esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se desprende que el Lic. Gabriel González Mendoza representante legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., hizo manifestaciones a que refiere el punto 6, fracción I inciso G) y fracción II inciso R) de la convocatoria, manifestación que realizó en los términos establecidos y requeridos por la convocante en el anexo 9 de la convocatoria, con lo cual se acredita el cumplimiento de los incisos y fracciones del numeral en comento, por parte de la citada empresa.

En este contexto resultan infundados las manifestaciones hechas valer por la Empresa accionante en su escrito inicial, en el sentido de que "... en el expediente de la licitación FEHLMEX, S.A. DE C.V., afirmó que posee la calidad de fabricante de los refrigeradores objeto de la partida 38 de la multicitada licitación, sin que obre en dicho expediente, documento auténtico alguno con el que dicha mercantil haya acreditado tener el carácter de fabricante con el que se ostentó, por lo tanto, al no estar acreditada dicha calidad de fabricante, no era dable el reconocerle tal atributo, por lo que conforme a las bases del concurso, estaba obligado a presentar carta del fabricante en la que se responsabilizara de que en el caso de resultar adjudicado, para el equipo médico que entregara al instituto, no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente, en términos del anexo 9 de la convocatoria lo que no hizo, y al haberlo omitido, la adjudicación de la partida 38 es ilegal, amén de que al no cumplir con lo establecido en las bases de la licitación FEHLMEX, S.A. DE C.V., debió haber sido descalificada. ... no acredito ser el fabricante de los refrigeradores ni este carácter se puede desprender y mucho menos tener por acreditado con los certificados ISO 13485:2003 y 9001:2008, que presentó en su propuesta técnica para este efecto, dado que el primero de ellos (ISO 13485:2003 a nombre de FEHLMEX, S.A. DE C.V., número [redacted] tiene de cumplimiento la norma UNE-EN ISO 13485:2004 ... toda vez que como ha quedado establecido la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., presentó escrito a que hace referencia los incisos del numeral en comento, en el cual en términos de lo requerido en el anexo 9 de la convocatoria manifestó que en caso de resultar adjudicado, para el equipo médico que entregara al Instituto no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente así como que sería nuevo, de reciente fabricación y corresponde a las especificaciones técnicas y lo estipulado en la junta de aclaración a las bases, con lo que dio cumplimiento a dicho requisito, por lo tanto la evaluación del área convocante se encuentra ajustada a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria que dispone:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

9.1.- Binario

En virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (TRES), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

966

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones
- c) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica
- d) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 de las bases de esta Convocatoria

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos

Numerales los cuales establecen que la evaluación que efectúe la convocante será verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases, es decir la evaluación se basará en verificar la presentación de los documentos solicitados en los numerales correspondientes de la convocatoria y que estos cumplan con los requisitos solicitados, es decir con las manifestaciones requeridas.

Lo anterior, toda vez que dentro de la convocatoria no se establece requisito alguno, en relación a que los licitantes deben acreditar la calidad de fabricantes de quienes firman las cartas en dicha calidad respecto al producto ofertado, únicamente se requiere escrito del fabricante en el que se haga la manifestación requerida. Por otro lado tampoco se establece en la convocatoria, ni en la Ley de la materia y su Reglamento que la convocante al evaluar deba efectuar investigación para verificar la autenticidad de lo manifestado, o que quien suscribe los documentos en calidad de fabricante acredite que tiene tal carácter o manufacture el producto ofertado por el licitante, por lo tanto al no estar regulada dicha investigación al momento de ser evaluadas las propuestas, la convocante no se encuentra obligada a ello, en consecuencia no existe contravención alguna.

No obstante lo anterior, obra a fojas 763 a 782 de los presentes autos administrativos, la documental consistente Testimonio Notarial número 15,571 de fecha 6 de noviembre de 1978, de la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada FEHLMEX, Sociedad Anónima en la cual se desprende que su objeto social es la fabricación de equipos y accesorios empleados en hospital y la industria médica en general, asimismo obra notificación oficial expedida por la Secretaría de Salud (SSA) en el que se exime al producto a que se refiere la clave del Registro Sanitario, y Certificado ISO 9001:2008 con número de registro del certificado [REDACTED] en el que se certifica que FEHLMEX, S A DE C V, ha implementado un sistema de administración de calidad, cuyo alcance de aplicación incluye, entre



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

909

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

otros, el diseño, manufactura y servicio técnico de refrigeradores y congeladores biométricos y de laboratorio, documentales visibles a fojas 821 y 823 del expediente que se resuelve, y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyo contenido se advierte que la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V. acreditó ser fabricante del bien correspondiente a la partida 38, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en los puntos 3 y 3.1, de la Convocatoria del procedimiento de adquisición de mérito -----

A las documentales señaladas en el párrafo que antecede se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada del requerimiento solicitado en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, respecto de la partida 38 clave 533 786.0034, ofertó el bien propuesto en la clave citada, cumpliendo justa, exacta y cabalmente con lo requerido por la Convocante. -----

Igualmente sustentó el carácter de fabricante, con el ANEXO NÚMERO 1 (UNO) el Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., manifiesta bajo protesta de decir verdad que su objeto social es la fabricación, compra-venta y arrendamiento por cuenta propia o ajena de partes, equipos y accesorios empleados en hospitales, laboratorios y en la industria en general. Asimismo, refiere en el apartado de Reformas al Acta, la protocolización de dos actas de asambleas generales, mismas que agrega en copia, observándose en una de las copias que el objeto social fue ampliado, incluyendo entre otros, la comercialización, importación, exportación, manufactura, preparación, procesamiento, construcción, acabados, diseños, compras, ventas, arrendamiento, comodato y comercio en general de cualquier y todo tipo de productos terminados o semi terminados, artículos o mercancía no prohibida por la ley, con las limitaciones que fijen las leyes respectivas. Asimismo presentó dentro de su propuesta la documental visible a fojas 795 y 793 consistente en carta bajo protesta de decir verdad en la que se señala que FEHLMEX S.A. DE C.V. es fabricante nacional de los bienes y cuenta con la capacidad de producción para cumplir plenamente los compromisos contraídos con el Instituto derivado de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR040-T25-2011 en la partida 38. -----

Ahora bien respecto a lo requerido en los puntos 3 y 3.1, de la Convocatoria, en los cuales se requirió que presentarán certificado de calidad ISO-9001-2000 vigente o ISO-9000-2008 ISO-9001-2008 o certificado ISO-3485, la empresa hoy tercero interesado presentó el Certificado ISO 9001:2008 con número de Registro del Certificado: S 951 04 2850 referido por el ahora inconforme, con el cual dio cumplimiento a lo requerido por la convocante. -----

Bajo este contexto, y contrario a lo manifestado por el hoy inconforme, la Propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado, en concreto con las documentales referidas a el ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE) en el que la empresa FEHLMEX S.A. DE C.V. manifiesta que en caso de resultar adjudicado, para el equipo médico que entregará al Instituto, no existe ninguna restricción para su uso en el país de origen o internacionalmente y que será nuevo, de reciente fabricación y corresponde a las especificaciones técnicas y lo estipulado en la junta de aclaración a las bases, conforme a lo solicitado en el punto 6 fracción I y II incisos G) y R), así como la notificación oficial expedida por la Secretaría de Salud (SSA) en el que se exime del mismo, y Certificado ISO 9001:2008 con número de registro del certificado: S 951 04 2850 en el que se certifica que FEHLMEX, S.A. DE C.V.; por lo tanto resultó procedente la adjudicación del requerimiento solicitado en la Licitación que nos ocupa respecto de la partida 38 clave -----

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

29/16

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 15 -

533.786.0034, toda vez que la empresa adjudicada acreditó que el bien ofertado en la citada clave cumplen con lo solicitado en la convocatoria.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado que la Propuesta Técnica presentada por la empresa FEHLMEX, S A DE C.V. en la partida 38 clave SAI 533.786.0034, contaba con resultado técnico satisfactorio, fue atendiendo a que dicha empresa cumplió con lo solicitado en la Convocatoria, en específico con el punto 6 fracción I inciso G) y fracción II inciso R) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como sus anexos solicitados en la misma; por lo que en este orden de ideas, se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los Criterios de Evaluación y Adjudicación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado; en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien de costo beneficio.*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

911

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 16 -

Ahora bien por cuanto hace al argumento formulado mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2011, que realiza el impetrante a manera de refutaciones a los razonamientos de la convocante contenidas en el informe circunstanciado en relación a su escrito de inconformidad, en el sentido que...

*... de las afirmaciones expuestas en la parte in fine de la foja 12 de su libelo referentes a que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área técnica no esta obligada a verificar en el momento de la evaluación de la proposición técnica, la veracidad o autenticidad de lo que los promoventes manifiesten en los documentos presentados con su proposición, lo que el funcionario público vincula como exculpante a los documentos presentados por FEHLMEX, S.A. DE C.V., en los que se afirma como fabricante... que la información respecto de la cual no es obligatorio para los funcionarios a cargo de la licitación el verificar la veracidad y autenticidad y exactitud de su contenido, son únicamente respecto de la información contenida en los documentos que proponente suscriba bajo protesta de decir verdad, lo que se entiende dado que, la protesta de decir verdad implica un compromiso ético de quien la hace que puede ser sancionado legalmente por falsario en el caso de que lo afirmado por el bajo dicha protesta, sea falso o inexacto. Sin embargo, la liberación de verificar no alcanza a aquellos documentos exhibidos por el proponente en los que no exista el juramento legal de "bajo protesta de decir verdad" respecto de los cuales es plenamente vigente positivo y por ende obligatorio para el convocante y los funcionarios públicos a exactitud del contenido de dichos documentos, como en la especie lo son aquellos que motivan mi inconformidad, en los que FEHLMEX, S.A. DE C.V., se ostento como fabricante de los bienes licitados a sí como de los certificados ISO...*

al respecto, en el caso que nos ocupa atendiendo al contenido del numeral 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece en sus dos últimos párrafos que interesan lo siguiente: -----

*"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican*

*Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen*

*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."*

Del precepto legal invocado se advierte que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, por lo que en términos del artículo 39 del citado Reglamento hace referencia a dos supuestos, escrito o manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo que en el caso específico ocurrió ya que de la literalidad de la convocatoria se desprende en su punto 6 fracción I inciso G y fracción II inciso R, que se solicitó escrito del fabricante, de acuerdo como lo prevé el apartado 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que interesa, así mismo señala en su último párrafo que las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, es decir, con la manifestación requerida, sin





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

912

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento, aunado a lo anterior y a efecto de robustecer lo aquí asentado y analizado por esta Autoridad Administrativa se transcribe el numeral 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- IV. *Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que preside el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato.*

Por lo anteriormente analizado, al haber adjudicado la convocante la partida 38 clave SAI 533 786.0034, a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.2 9.3 y 9.4 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya antes transcritos.

En este contexto, se tiene que lo manifestado por la inconforme en su escrito de inconformidad, así como en su escrito de fecha 07 de octubre de 2011, resulta infundado, toda vez que como se desprende de los numerales 39 en sus dos últimos párrafos y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcritos, la convocante debe verificar que los escritos y manifestaciones bajo protesta de decir verdad, cumplan con los requisitos solicitados y en el caso que nos ocupa se solicitó un escrito del fabricante en los términos señalados en el punto 6 fracción I inciso G) y fracción II inciso R), el cual cumplió la empresa tercero interesada, y la convocante no está obligada a efectuar investigación para verificar la autenticidad o veracidad para continuar con el procedimiento de contratación, asimismo aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante la convocante no podrá desechar su proposición por lo que la Convocante esta facultada únicamente para hacer lo que le constriñe la Ley, y dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece expresamente la facultad investigar o verificar la veracidad, autenticidad, incongruencia, o falsedad de un documento presentado por un licitante

- VI.- En cuanto a lo manifestado por el [REDACTED], representante legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el expediente de cuenta, en el escrito de fecha 29 de septiembre de 2011; al respecto fueron tomadas en consideración sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando V de la presente resolución.

Handwritten mark/signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

913

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 18 -

VII.- Por cuanto hace al escrito de fecha 18 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., desahogó su derecho de formular alegatos, en su carácter de tercero interesado, quien en síntesis señaló que ratifica cada uno de los argumentos vertidos en su desahogo de derecho de audiencia, argumentos que se consideraron al momento de emitir la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa GRUPO MARBOT, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO MARBOT, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T25-2011, para la adquisición de bienes de inversión, específicamente respecto de la partida 38, clave 533 786 0034. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

9/14

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8548/2011.

- 19 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:



ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ(MMT).- TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291 COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT 11732

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT 11732

ECHE/CSA/FDEV

VERSION PUBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.